

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza que establece amnistía en el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de Ate****ORDENANZA N° 612-MDA**

Ate, 3 de mayo de 2024

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de mayo de 2024; visto, el Dictamen N° 002-2024-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establecen que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, por su parte, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 116-2024/MDA-GAT-SGRC, la Subgerencia de Recaudación y Control, propone el proyecto de Ordenanza de amnistía de beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Ate, con el fin que nuestros contribuyentes que, aún no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias 2024, y de años anteriores, puedan tributar con los grandes descuentos y/o beneficios; el cual, concuerda con el Memorándum N° 271-2024/MDA-GAT, complementado con el Memorándum N° 323-2024/MDA-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante Informe N° 086-2024-MDA/GPE-SGMI, la Subgerencia de Modernización Institucional señala que el proyecto de Ordenanza, antes señalado, se alinea al Plan Estratégico Institucional-PEI vigente, considerando favorable continuar con el trámite de aprobación y difusión respectiva, previo informe legal; lo cual, concuerda con el Memorándum N° 0141-2024-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica;

Que mediante Informe N° 0188-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera viable la aprobación del proyecto de Ordenanza denominado “Ordenanza que Establece Amnistía en el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate”, al encontrarse acorde con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo

N° 156-2004-EF, y el Código Tributario, recomendando continuar con el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Dictamen N° 002-2024-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Concejo Municipal, aprobar el proyecto de “Ordenanza que Establece Amnistía en el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate”, asimismo, recomienda elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente ordenanza;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE AMNISTÍA EN EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE ATE****CAPÍTULO I****Artículo Primero.- Objeto y alcance**

Establecer amnistía tributaria y no tributaria a favor de los administrados que mantengan deuda pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, infracciones tributarias, multas tributarias, multas administrativas, fraccionamientos y pérdida de fraccionamientos, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II****Artículo Segundo.- Beneficios tributarios y no tributarios**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los administrados gozarán de los siguientes beneficios:

**A) Pago al contado:****1) De las deudas Tributarias en General:**

Condonación del 100% de intereses, moras, costas y/o gastos procesales, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**2) De los Arbitrios Municipales:****2.1. Arbitrios Municipales del año 2024:**

Descuentos sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2024, según el siguiente detalle:

TIPO DE CONTRIBUYENTES	DESCUENTOS
Grandes contribuyentes	5%
Medianos contribuyentes	10%
Pequeños contribuyentes	15%
Micro contribuyentes	20%

**2.2. Arbitrios Municipales 2023 y años anteriores:**

Descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2023 y de los años anteriores según el siguiente detalle:

AÑO	DESCUENTOS EN % DE ARBITRIOS MUNICIPALES
Hasta el 2015	90%
2016, 2017 y 2018	75%
2019 y 2020	60%
2021 y 2022	40%
2023	20%

**3) De las Multas Tributarias:**

Descuentos en el pago de deuda por concepto de Multas Tributarias:



AÑO	% DE DESCUENTO
Hasta el 2018	95%
2019 al 2022	80%
2023	50%

#### 4) De las Multas Administrativas:

**Por pago al contado.-** Se efectuará un descuento escalonado sobre el importe total de la multa administrativa (incluyendo el importe de los intereses, reajustes, costas y gastos administrativos de estar pendiente de pago), que se encuentren en estado ordinario o en ejecución coactiva a la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo, este descuento se aplicará sobre las multas que se encuentren en Ejecutoria Coactiva para su cobro durante su vigencia de acuerdo a la fecha de emisión de la multa administrativa, de la siguiente manera:

PERIODOS DE DEUDA EN AÑOS	Porcentaje de descuentos	
	Insoluto de deuda	Intereses, reajustes, costas y gastos
Hasta el 2017	90%	100%
2018-2019	80%	
2020-2021	70%	
2022-2023	60%	

\* Excepto las sanciones administrativas impuestas en materia de transportes de pasajeros y/o carga de vehículos menos y mayores en el Distrito de Ate.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre y cuando el pago sea realizado en forma voluntaria y no a través de la ejecución efectiva de una medida de embargo.

El pago voluntario de la totalidad de la multa administrativa con el descuento correspondiente, condonará las costas procesales generadas, disponiéndose el levantamiento del embargo de haberse dictado para garantizar esta obligación.

#### NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago que realice el obligado acogido a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa. Las medidas complementarias o correctivas tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

#### EXCEPCIÓN

Las multas administrativas que se encuentren con resolución y/o convenios de fraccionamiento generadas hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza no podrán acogerse al beneficio de amnistía.

Asimismo, las multas administrativas que atenten contra el orden público, por prostitución y/o proxenetismo.

#### Artículo Tercero.- Condiciones

Los administrados podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo segundo de la presente Ordenanza siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

##### 3.1. Condiciones para el beneficio tributario:

a. Hayan realizado el pago y/o no adeudar el Impuesto Predial de todo el año 2024.

b. Desistirse de cualquier procedimiento o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa, Tribunal Fiscal o ante el Órgano Jurisdiccional. Se cumplirá con el requisito presentando el cargo de recepción del escrito de desistimiento.

c. Si el deudor tributario no tiene la condición de afecto al Impuesto Predial del año 2024, deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del último ejercicio en que tuvo la condición de contribuyente.

d. Pago de la totalidad de la deuda del año materia beneficio.

##### 3.2. Condiciones para el beneficio no tributario:

a. Pago de la totalidad de la deuda materia de beneficio.

b. Desistirse de cualquier procedimiento o proceso vinculado con la deuda materia de beneficio, ante la Autoridad Administrativa o ante el Órgano Jurisdiccional. Se cumplirá con el requisito presentando el cargo de recepción del escrito de desistimiento.

#### B) Pago fraccionado y /o Parciales:

En caso que los administrados no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento o efectuar el pago parcial de su deuda tributaria con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes, pero sin la reducción de los porcentajes de descuentos en el insoluto de Arbitrios Municipales y sin la exoneración del pago de costas y gastos procesales; para el caso de los pagos parciales no está condicionado los incisos a) y c) del numeral 3.1 del artículo tercero de la presente ordenanza.

Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarse los saldos deudores sin el pago de interés, pero sin la reducción de los porcentajes de descuentos en Arbitrios.

### CAPÍTULO III

#### Artículo Cuarto.- Deuda en Cobranza Coactiva

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la totalidad de la deuda contenida en un determinado expediente de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

La ejecución total o parcial, de deuda comprendida dentro de los alcances de la presente ordenanza, que se realice como resultado de la ejecución de las medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria o en forma de inscripción de la propiedad mueble (vehículos) e inmuebles (casas, departamentos, terrenos, etc.), se imputará sin la aplicación de los beneficios regulados en esta norma.

#### Artículo Quinto.- Pérdida de los Beneficios

El incumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente, tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

#### Artículo Sexto.- Pagos realizados

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de mayo de 2024.

**Segunda.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

**Tercera.-** DISPONER, a las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia

de Control Operaciones y Sanciones, brinden a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente Ordenanza, a través de los diferentes canales de atención del Corporativo Municipal.

**Cuarta.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y, demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza según sus competencias y atribuciones.

**Quinta.-** ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ().

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES  
Alcalde

2285516-1

## Aprueban Cronograma de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 0005

Ate, 3 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe N° 0039-2024-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 198-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 824-2024-MDA/GM, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución y sus modificatorias, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, y sus modificatorias, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, mediante la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos en los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; y el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 36 del artículo 20° de la Ley N° 27972 dispone como atribución del alcalde, convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la referida Ley, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establecen que, el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; además, que el ciudadano tiene el derecho de participativa en la formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 601-2023-MDA, de fecha 24 de mayo de 2023, se aprueba el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Distrital de Ate, y a través de los artículos 9° y 17° de dicho Reglamento, se señala que, se efectuarán dos (02) audiencias públicas de rendición de cuentas en el año, donde la primera se realizara en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre, y en lo que respecta a la convocatoria de audiencia pública, esta será realizada con un plazo de diez (10) días calendario de anticipación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 039-2024-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, señala que resulta necesario gestionar la aprobación del Cronograma de la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2024 mediante el respectivo Decreto de Alcaldía, como también realizarse la respectiva convocatoria a la ciudadanía, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros;

Que, mediante Informe N° 198-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta formulada por la Gerencia de Planificación Estratégica, mediante Informe N°0039-2024-MDA/GPE, dado que, sustenta la necesidad de aprobar el cronograma y convocar la Primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año fiscal 2024 de la Municipalidad de Ate y la Agenda Preliminar, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 601-MDA; manifestando además que, resulta viable continuar